

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 3 de julio de dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial el 3 de marzo de 2020.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, julio tres (3) de dos mil veinte (2020).

**Auto Interlocutorio No. 439**

La señora **LUZ MARINA NOGOA ARRUBLA**, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS, tendiente al reconocimiento de una pensión de sobrevivientes del causante LUIS EVELIO CEBALLOS SALAZAR.

Dicha demanda fue presentada ante los Juzgados Administrativos del Circuito de esta ciudad, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, quien la admitió pero en la audiencia inicial declaró la falta de jurisdicción, ordenando la remisión a los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto).

Teniendo en cuenta esta oportunidad procesal, se **INADMITE** el anterior escrito de demanda, para que en el término de cinco (5) días y so pena de su rechazo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

Deberá adecuar el poder y la demanda a un proceso ordinario laboral de la seguridad social de primera instancia, toda vez que al presentarse el cambio de jurisdicción, hay un cambio de trámite y de estructura del proceso, al igual que las pretensiones, teniendo en cuenta que la pretensión inicial era declarar la nulidad de la Resolución No. 00005 del 11 de enero de 2017, emitida por la UNIDAD DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS, mediante la cual se negó la sustitución pensional deprecada y la pretensión dentro de un proceso ordinario laboral es la declaratoria del derecho a dicha prestación

En ese sentido deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 046 de julio 6 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**